



H.S Doris Vega

Proyecto de Ley 2015 Senado.

“Por medio de la cual se hace reconocimiento a los reservistas Colombianos y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto de la Ley.* La presente Ley, tiene por finalidad hacer efectiva la obligación del Estado y la Sociedad de proteger la integridad física y moral de las personas que cumplieron con el deber de prestar su servicio militar obligatorio como lo está consagrado el Artículo 216 de la Constitución Política de Colombia y de los Artículos 3,10 y 14 de la Ley 48 de 1993.

Artículo 2. *Alcance.* La presente ley aplica al reservista Colombiano en las condiciones previstas en los literales a y c del artículo 50 de la Ley 48 de 1993, y a sus parientes en primer grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Capitulo II

Situación de abandono por parte del Estado y su responsabilidad.

Artículo 3. *Situación abandono y olvido por parte del Estado Colombiano.* Se configura la situación de abandono por parte del Estado Colombiano cuando las personas cumplen con su servicio militar obligatorio, son devueltos nuevamente a la vida civil desorientados y sin ninguna perspectiva en el



H.S Doris Vega

ámbito laboral o políticas estatales que les permitan un trato justo y privilegiado como hombre de honor. No otorgando medidas que aseguren su supervivencia en la vida civil, ni las mínimas garantías para que por lo menos con su libreta militar y tarjeta de conducta acceda a algunos privilegios en sus necesidades básicas de educación, salud, vivienda, generación de empleo, recreación, bienestar social como los otorga el gobierno nacional a personas reinsertadas o desmovilizadas.

Artículo 4. *Efectos del abandono en lo reservistas de la Patria.* Entiéndase que el abandono en los reservistas lesiona la dignidad y ocasiona graves daños en la identidad e integridad de los mismos, afectando sus derechos fundamentales y colocándoles en situación de vulnerabilidad y riesgo.

En ningún caso, el abandono al reservista por parte del estado se configurará como actividad productiva.

Artículo 5. *Responsabilidad del Estado:* El Estado Colombiano está obligado a generar políticas que beneficien a las personas que hayan prestado el servicio militar en cualquier guarnición militar del estado, llamados reservistas de Colombia y su núcleo familiar, conforme a la presente ley.

Dentro de las cuales podemos mencionar los siguientes puntos:

1. Dar acceso a la igualdad de condiciones que gozan los grupos reconocidos por el Estado como Reinsertados y Desmovilizados, los cuales el Gobierno Nacional viene ofreciendo garantías en Educación, Salud, Vivienda, Generación de Empleo, Bienestar Social, etc.
2. Dar incentivos con programas y proyectos educativos, en primaria, secundaria, técnicas, tecnológicas, universitarias con entidades educativas del estado o particulares, ordenar con el servicio de aprendizaje (SENA) capacitaciones en programas técnicos, artes y oficios con el fin de fomentar la creación de empresas, y ordenar al Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, prestar dinero condonable al reservista que quiera adelantar estudios superiores.

3. Ordenar al Servicio Sistema de Identificación y clasificación de potenciales beneficiarios para programas sociales “SISBEN”, para que el reservista tenga como máximo treinta (30) puntos.
4. Ordenar al Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio adelantar programas especiales de vivienda urbana y rural para el reservista y su núcleo familiar.
5. Ordenar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para que en las nóminas de Empleados (Guardas, Supervisores, Escoltas, Medios Tecnológicos), de las empresas, Departamentos de Seguridad, Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada que el 70% sean reservista de primera línea, permitir el acceso al programa erradicadores de la agencia presidencial para la acción social con la mano de obra del reservista.
6. Establecer mecanismos para la adquisición de predios de extinción de dominio con el fin de promover y ejecutar proyectos productivos y ordenar al Ministerio de Agricultura colocar dineros en los bancos públicos y privados para créditos en programas especiales y proyectos productivos.
7. Ordenar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social asignar cupos del programa Colombia Mayor para los reservistas de la tercera edad.
8. Ordenar una pensión vitalicia a los padres de familia que hayan aportado más de cuatro miembros entre padre e hijos de la misma familia a prestar el servicio militar.
9. Reparación para los reservistas con problemas psicológicos o traumas por enfermedades ocurridas durante el tiempo del servicio militar, sin importar el tiempo en que haya dejado de prestar el servicio militar.
10. Declarar el 12 de abril de cada año como el día del Reservista, en honor a nuestro Héroe soldado Cándido Leguízamo.
11. Realizar por parte del Ministerio de Defensa, una reunión trimestral con voceros de todas las Fundaciones, Asociaciones, ONG, Cooperativas. Legalizadas, de reservistas de las Fuerzas Militares con el fin de finiquitar las actividades en pro del reservista colombiano.



H.S Doris Vega

12. Crear la estampilla proreservista, cuyo fondos serán destinados a las organizaciones sin ánimo de lucro que hagan parte de la Federación Nacional de Reservistas de Colombia “FENARESCO”, quien será la encargada de administrar dichos recursos.
13. Ordenar al Ministerio de Defensa Nacional adjudicar a la Federación Nacional de Reservistas de Colombia “ FENARESCO”, el código de descuento sobre la bonificación del soldado con el fin de promocionar el bono anual proreservista.

Artículo 6. *Adopción de medidas y acciones del Estado:* Para otorgar estos beneficios es responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional a través de sus guarniciones militares adoptar medidas inmediatas y ejecutar programas de prevención, capacitación e incentivar al soldado reservista para el resguardo de la integridad física y moral de los mismos con el fin de que se acojan a cada uno de los beneficios antes mencionados siempre y cuando se encuentren adscritos a las fundaciones, asociaciones, ONG, cooperativas, reconocidas por los Ministerio de Defensa y del Interior, quienes serán las encargadas en común acuerdo con los demás Ministerio de organizar y orientar haciendo seguimiento en la base de datos de los reservistas de las fuerzas armadas colombianas.

Para el logro de los objetivos de la presente Ley, además de las acciones previstas, se adoptaran las siguientes medidas:

- a) No fomentar el abandono del reservista por parte del Estado. Con el fin de preservar su integridad física, moral, intelectual y espiritual.
- b) Prohibir a los reservistas adelantar o conformar nuevos grupos que amenacen con la desestabilización social del país y la seguridad democrática. Reservistas que no adopten medidas para evitar estas prácticas se suspenderán sus beneficios, como se iniciara las acciones legales necesarias contra dichos promotores.
- c) Diseñar y aplicar medidas de protección especial de tipo judicial, educativo, salud, vivienda, bienestar social o asistencial, orientados a restituir los derechos vulnerados y a garantizar el pleno disfrute de los



H.S Doris Vega

bienes y servicios sociales de los reservistas que se encuentren inscritos en las fundaciones, asociaciones, ONG, cooperativas, organizadas legalmente.

Artículo 7. *Programas para reservistas que demuestren su incapacidad física:* los que posean alguna incapacidad física derivada de su servicio militar tienen derecho a participar en programas de atención integral dirigidos a protegerlos, asegurando su proceso educativo, su desarrollo físico y psicológico obligatorio, así como agotar las medidas necesarias para su reinserción familiar y social de ser aun posible en los casos que se requiera.

Capítulo III

Del Ente Rector

Artículo 8. *Del Ministerio de Defensa:* El Ministerio de Defensa, como ente rector de la seguridad nacional a través de sus organismos especializados, deberán:

- a) Establecer los lineamientos de políticas de atención y prevención así como promover el diseño e implementación de programas contra la subversión en coordinación con los demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar y Políticas Públicas hacia la Reserva.
- b) Requerir a los Gobernadores y Alcaldes para que dentro de su órbita territorial realicen un diagnóstico de la situación de la reserva que viven y que se dediquen a la práctica de la delincuencia común, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su plan de desarrollo y en sus presupuestos, así como determinar las estrategias a corto y mediano plazo que se implementaran para combatir este flagelo.
- c) Solicitar y recibir de los Gobiernos Territoriales la elaboración e información de las estadísticas, planes, programas y proyectos de acuerdo a las características propias y necesidades de cada jurisdicción, relacionado con la comunidad reservista.



H.S Doris Vega

- d) Coordinar con los Gobiernos Territoriales a efectos de reforzar las gestiones de los Concejos Departamentales y Municipales de la Política Social, con inclusión del sector privado para la obtención de financiamiento externo necesario para la ejecución de los programas y proyectos que redunden en beneficio de los reservistas y su grupo familiar conforme la presente ley.
- e) Promover la creación de centros de refugio temporal para los casos de extremo peligro o riesgo del reservista y su grupo familiar.
- f) Realizar las acciones necesarias obligatorias e ineludibles para que los reservistas rescatados de la subversión sean directamente atendidos por los programas de apoyo en salud, vivienda, educación, bienestar social, generación de empleo, fortalecimiento de empresas que desarrolla con entidades públicas y privadas.
- g) Propender por que los recursos parafiscales que corresponden al Ministerio de Defensa Nacional, sean invertidos en los programas institucionales teniendo en cuenta a los reservistas colombianos, quedando prohibido que los excedentes financieros generados en la entidad productos de los mayores valores recaudados frente al presupuesto aforado sean invertidos en títulos de tesorería superiores a un año de vigencia.
- h) Las demás que establezca el Gobierno Nacional en la consecución de la prevención y atención de los reservistas.

Artículo 9. *Cumplimiento de programas institucionales:* A partir de la vigencia de la Presente Ley, el Ministerio de la Defensa Nacional a través de las fundaciones, asociaciones, ONG, cooperativas de reservistas, podrá invertir los accedentes financieros generados en la institución producto de los mayores valores recaudados frente al presupuesto aforado en títulos de Tesorería de corto plazo no superiores a 365 días calendarios y dará cumplimiento a sus programas institucionales dirigidos a los reservistas colombianos Artículo 50, literal A y C de la ley 48 de 1993.



H.S Doris Vega

Capítulo IV

Promoción y Ejecución de Programas

Artículo 10. *Promoción y ejecución de programas:* El Ministerio de Defensa y las fundaciones, asociaciones, ONG, cooperativas de reservistas, tendrán a su cargo y harán la promoción y ejecución de los programas contemplados en la presente Ley, los cuales se desarrollarán mediante un proceso formativo que incluye el fortalecimiento de los vínculos del reservista con la familia, la sociedad y el Estado.

Artículo 11. *Ejecución de Programas y medidas:* El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, a efectos de poder desarrollar los programas y medidas previstos en esta, expedirá el reglamento que permita coordinar con las diversas Dependencias de la Administración Pública Nacional, Territorial, Instituciones de la Sociedad Civil, Organismos Internacionales , Fuerzas Armadas y con Organizaciones Públicas y Privadas, los mecanismos que permitan abordar y erradicar la problemática del abandono del reservista por parte del estado, con el fin de preservar y garantizar los derechos que le asisten a los reservistas.

Capítulo V

Del Procedimiento

Artículo 12. *Prohibiciones:* El Ministerio de la Defensa Nacional, no podrá promover o contratar campañas institucionales de publicidad y comunicación que tenga como finalidad destacar los logros de gestión o los objetivos alcanzados por la entidad. En caso de la publicidad informativa sobre los programas institucionales que ofrece la entidad, deberá utilizar los medios de comunicación del Estado.

Cuando se trate de encuestas, estudios y actos similares que tengan por objeto establecer información estadísticas para la toma de decisiones en la misión institucional de la entidad, deberá obligatoriamente en común acuerdo con las



H.S Doris Vega

fundaciones, asociaciones, ONGs, cooperativas de reservistas, recurrir al Departamento Nacional de Estadística (DANE) o entidades que cumplan similares funciones.

Artículo 13. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

}

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Proyecto de Ley 2015

“Por medio de la cual se hace reconocimiento a los reservistas Colombianos y se dictan otras disposiciones”

I. Justificación

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 216 dice que *“todos los Colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades publicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas”*. *“La prestación del servicio militar corresponde a un deber ineludible de la persona, que tiene su fundamento en el principio constitucional de prevalencia del interés general y que se exige a los*



H.S Doris Vega

nacionales como expresión concreta de la obligación genérica, a todos impuesta, de cumplir la constitución y las leyes. Este último precepto ordena a las personas, de manera específica, el respeto y apoyo a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacional”.¹

Por esta razón al personal que presta el servicio militar obligatorio no se le reconoce experiencia laboral, teniendo en cuenta que el mismo no constituye vinculación laboral, pues obedece al cumplimiento de un deber constitucional y legal.

Los soldados reservistas de primera clase son todos aquellos colombianos que prestaron el servicio militar a los cuales el gobierno nacional en el momento de su licenciatura los deja a la deriva con una libreta y una tarjeta de conducta a su suerte. Sin una garantía, sin un respaldo por parte del Estado, pero si hay llamamiento de reserva son los primeros en ubicar.

En el marco legislativo, debe resaltarse que el marco normativo regulatorio del servicio militar obligatorio está determinado actualmente por la Ley 48 de 1993.

Con todo, el marco normativo actual del servicio militar en Colombia exige que (i) todo varón colombiano tenga la obligación de definir su situación militar a partir de que cumpla su mayoría de edad y hasta los cincuenta años (50) años de edad.

Por su parte, los artículos 3, 10 y 14 de la Ley 48 de 1993, disponen:

“Artículo 3°. Servicio militar obligatorio.

Todos los Colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional y las instituciones públicas, con las prerrogativas y las exenciones que establece la presente ley

Artículo 10°. Obligación de definir la situación militar.



H.S Doris Vega

Todo Varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan su título de bachiller.

La obligación militar de los colombianos termina el día en que cumple los cincuenta (50) años de edad.

PARAGRAFO. La mujer colombiana prestará el servicio militar voluntario, y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno Nacional lo determine, en tareas de apoyo logísticos, administrativo, social, cultural o de defensa de la ecología y el medio ambiente, y en general, de las actividades que contribuyan a la modernización y al desarrollo del país y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece la Ley no importando la modalidad en que se preste el servicio.

Artículo 14• *Inscripción.*

Todo varón colombiano tiene la obligación de inscribirse para definir su situación militar dentro del lapso del año anterior en que cumpla la mayoría de edad, requisito sin el cual no podrá formular solicitudes de exención o aplazamiento. Cuando se llegue a la mayoría de edad sin haberse dado cumplimiento a esta obligación, la autoridad podrá compelerlo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se establecen en la presente Ley.

PARAGRAFO 1° Los alumnos de último año de estudios secundarios, sin importar la edad, deberán inscribirse durante el transcurso del año lectivo por intermedio del respectivo plantel educativo, en coordinación con la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército, único organismo con facultad para cumplir tal actividad.

PARAGRAFO 2°. La inscripción militar prescribe al término de un (1) año, vencido este plazo, surge la obligación de inscribirse nuevamente.”

Los jóvenes, después de cumplir con su mayoría de edad pasan por un proceso de selección para ingresar a las filas de las fuerzas militares, y así después de cumplido su servicio obtener la libreta militar y de conducta con el fin de cumplir con los requisitos exigidos por nuestra Constitución Política de Colombia para ingresar a la vida laboral, quienes después de recorrer el escaso mercado laboral del país y respetando su calidad de sujetos de derecho dentro de un marco de actividades orientadas a su reinserción familiar y social,



H.S Doris Vega

adoptando medidas de prevención y protección que aseguren el respeto a su dignidad y desarrollo integral como el derecho al trabajo.

El reservista, es un ciudadano que no negó un tiempo de su vida para proteger y defender la integridad social del estado Colombiano, muchos de ellos, tienen a su cargo una gran responsabilidad representada en su núcleo familiar como también el sostenimiento de sus progenitores que viven con ellos apenas con ingresos que si acaso satisface una comida en el día, viéndose obligados a recurrir a cualquier tipo de actividad ilícita que le permita la consecución del sustento familiar como del cuidado y protección de su obligación.

El presente proyecto fija el 12 de abril de cada año como el día del Reservista, para exaltar la memoria del soldado, Cabo Segundo Cándido Leguízamo, quien en un día como ese del año 1933, muere en combate como héroe en la batalla de El Encanto del conflicto con Perú, quien, luego de haber sido mortalmente herido y tras la muerte de su comandante, asume el mando y se alza con la victoria.

Fundación Seguridad y Democracia, El Servicio Militar en Colombia: Inequidad, corrupción y propuesta para su reforma; Bogotá D.C. Junio 22 de 2004. Explica:

“la principal falencia del actual sistema de conscripción en Colombia radica en que genere una serie de condiciones de prestación del servicio inequitativas y discriminatorias. Lo que resulta aún más grave es que son los grupos precisamente los grupos más vulnerables y más desaventajados lo que enfrentan una mayor carga a la hora de prestar el servicio militar obligatorio.

Por ejemplo, la Ley 48 de 1993 consagra tres tipos de soldados conscriptos, a saber, los bachilleres, los regulares y los campesinos. Estos dos últimos, que son reclutados entre los jóvenes que no han tenido acceso a la educación media, prestan más tiempo que los bachilleres, entre 18 y 24 meses frente a 12 que prestan quienes si han tenido el privilegio de graduarse del colegio.

Pero lo más grave es que los soldados bachilleres están, por lo general, exentos de ir al combate, pues son llamados a integrar unidades tales como el Batallón Guardia Presidencial, los batallones de apoyo de servicios para el combate (ASPC) o son asignados a labores administrativas en las unidades



H.S Doris Vega

militares. Los regulares, por el contrario, entran a formar parte de las unidades de combate, incluyendo batallones de contraguerrilla.

Otros privilegiados son los alumnos que se gradúan de los liceos y colegios militares, quienes por este simple hecho obtienen libreta de reservista de primera clase, sin jamás haber prestado servicio militar ni haber enfrentado riesgo alguno. Lo mismo ocurre con los alumnos de las escuelas de formación de oficiales o suboficiales, a quienes por el hecho de permanecer un año en las mismas, se les reconoce haber prestado servicio militar, de nuevo, sin haber asumido riesgo alguno ni haber estado en el frente de batalla. Debe quedar claro: solo cumple realmente con su servicio militar quien competa el tiempo reglamentario en servicio activo, en una unidad militar operativa, expuesto a los mismos riesgos que hoy enfrenta un soldado regular. No se debe considerar como tiempo de servicio la permanencia en unidades de formación, educativas o administrativas.

Adicionalmente, el hecho de que el Ejército de Colombia haya adoptado la sana costumbre de no reclutar menores genera, inadvertidamente por cierto, otra situación de inequidad. Es un hecho que en los estratos altos, la mayoría de los jóvenes se gradúan del bachillerato antes de cumplir la mayoría de edad y muchos ingresan a la universidad o a otras instituciones de educación superior. Por ello, no son reclutados al graduarse de bachilleres. Si bien es requisito indispensable haber definido su situación militar para graduarse de la universidad, lo cierto es que los profesionales no son reclutados, por lo que terminan evadiendo, legalmente por cierto, su responsabilidad de servicio militar. Lo justo sería que todo varón mayor de edad, en caso de salir sorteado, como se explica más adelante, cumpla con su obligación de servicio y que el hecho de contar con el privilegio de tener acceso a la educación superior jamás debería constituirse en un camino de evasión del mismo.

Se deben fortalecer los incentivos por el cumplimiento de este deber patrio. Esto no solo para motivar a los jóvenes a cumplir con su compromiso, sino como justa compensación por los servicios prestados a la nación.

Es claro que el sistema de conscripción en Colombia es inequitativo. Más grave aún, los sectores más vulnerables y necesitados asumen la carga más onerosa. Por ende el servicio militar regresivo desde el punto de vista social. Si bien la profesionalización de la tropa ha significado un aumento de la



H.S Doris Vega

efectividad militar, es necesario que el esfuerzo militar sea asumido por la totalidad de la sociedad.

II. Eje Marco Legal

1. Preceptos Constitucionales

Artículo 1° Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades Territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2° Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13° Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan.



H.S Doris Vega

Artículo 25° El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 216° La Fuerza Pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.

III Iniciativas Tramitadas.

1. Proyecto de Ley 125 de 2013 “*por medio de la cual se establecen unos Beneficios al Reservista Colombiano y se dictan otras disposiciones*”. Presentado por el H.S Edgar Espíndola Niño. Publicado Gaceta 832/13. Archivado por Transito de Legislatura.

IV Eje Comparativo Internacional.

- **Chile:** Los Beneficios que obtienen las personas que hayan prestado sus servicios son.
Durante el Servicio Militar.
 1. Asignación mensual básica de \$75.158 pesos para gastos, más asignación de zona.
 2. Postular y convertirse en soldado- tropa profesional o ingresar a las escuelas matrices.
 3. Recibir la tarjeta joven del Injuv.
 4. Visitar a su familia si esta destinado en zonas extremas del país.
 5. Continuar con sus estudios, optar a cursos de capacitación laboral y de alfabetización digital.



H.S Doris Vega

6. Recibir atención médica, dental y asistencia gratuita.
7. Entrenamiento físico, deportes y actividades recreativas.

Al término del Servicio Militar.

1. Recibe 20 puntos de subsidio habitacional, una vez licenciado. Adicionalmente se entregarán 20 puntos para cada integrante del núcleo familiar que acredite el cumplimiento del servicio militar.
 2. Aquellas personas que pertenezcan el 1er, 2do, 3er quintil de vulnerabilidad, una vez licenciados tendrán preferencia a postular a cursos sence de capacitación laboral de 450 Hrs(Hasta por un monto de \$ 1.500.000 pesos) más una práctica laboral de 360 Hr. (45 días) incluyendo un subsidio de \$ 3.000 diarios para movilización y alimentación. Terminando el curso el Sence Regional lo ayudará a encontrar trabajo en su zona.
 3. Ayuda para encontrar trabajo una vez licenciado, a través de los sistemas de reinserción laboral de las instituciones de las F.F.A.A
- **México:** ley del instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Artículo 18 las prestaciones que se otorgarán con arreglo a esta ley.
 1. Haber de retiro.
 2. Pensión
 3. Compensación
 4. Pagas de Defunción
 5. Ayuda para gastos de sepelio
 6. Fondo de trabajo
 7. Fondo de ahorro
 8. Seguro de vida
 9. Seguro colectivo de retiro
 10. Venta de casas
 11. Ocupación temporal de casas y dptos. Mediante cuotas de recuperación.
 12. Préstamos hipotecarios y a corto plazo.
 13. Tiendas, granjas y centro de servicio.



H.S Doris Vega

14. Servicios turísticos.
15. Casas hogar para retirados.
16. Centro de bienestar infantil.
17. Servicio funerario.
18. Becas y Créditos de capacitación científica y tecnológica.
19. Centro de capacitación, desarrollo y superación para derechohabientes.
20. Becas escolares.
21. Becas Especiales.

DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA